

**REGLAMENTO DEL PATRONATO PARA LA
REINCORPORACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE
CHIAPAS**

Periódico Oficial Número: 257-3ª. Sección, de fecha 20 de octubre de 2010.

Publicación Número: 1918-A-2010-D

Documento: Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social del Estado de Chiapas.

Considerando

Que uno de los objetivos fundamentales del Estado, es el fortalecimiento, modernización y funcionalidad del marco Jurídico-Normativo que regula la convivencia social y que garantiza la plena vigencia del Estado de Derecho, por lo cual en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es responsabilidad de los Estados velar por el bienestar social de sus habitantes, por lo que, el Ejecutivo a mi cargo ha fijado especial interés, en aquellos grupos más vulnerables, con el objeto de impulsar el Desarrollo Integral de nuestra Entidad.

En ese sentido, mediante Publicación No. 1304-A-2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 190, Tomo III, de fecha 30 de septiembre de dos mil nueve, se emitió el Decreto por el que se creó el Patronato para la Reincorporación Social del Estado de Chiapas; con el que se pretende beneficiar a los liberados y preliberados, del Sistema Nacional Penitenciario y a los familiares de los mismos, que sean originarios o manifiesten su voluntad de radicar en esta Entidad Federativa y coadyuve a su Reinserción Social.

En el artículo 165 del Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada, se estableció la necesidad de crear un órgano encaminado a lograr a plenitud la reincorporación a la sociedad a individuos que han obtenido su libertad, por haber cumplido la sanción corporal impuesta o por lograr un beneficio de libertad establecido en el Código citado o, en su caso, por las disposiciones conferidas en el Código Penal Vigente en la Entidad.

Derivado de lo anterior, es necesario que el Estado provea los medios necesarios a la población reclusa en los Centros de Reinserción Social para evitar que al momento de enfrentarse a la vida en libertad tengan que reincidir en conductas delictivas al faltarle los medios de subsistencia, ya que, la repercusión social representaría un costo mayor, pues reflejaría no como la falta de resultados en este proceso, sino un retroceso en todas las fases del sistema por las que les fue necesario transitar.

Por ésta razón, y toda vez que es diáfano el precepto legal en la materia, resulta obligado implementar en sus extremos, todas y cada una de las fases que contiene nuestro Sistema Penitenciario en la búsqueda de una reinserción social del individuo con todo lo que tal conceptualización conlleva, esto es, del periodo de internamiento hasta su total liberación, por lo que, es necesario fomentar y promover su dedicación al trabajo, impulsando nuevas fuentes de empleo, a fin de proporcionar estabilidad económica que les permita satisfacer sus necesidades y las de sus familias.

Por lo tanto el patronato en nuestro Estado, deberá desarrollar y operar el proceso de Reincorporación Social de Liberados y Preliberados del Sistema Nacional Penitenciario, sobre bases metodológicas uniformes, en la medida que lo permita la normatividad aplicable en esta Entidad Federativa, con estrategias y mecanismos homogéneos para mejorar sistemáticamente los resultados orientados a prevenir la reincidencia en conductas delictivas.

Ante ello, considerando que se ha emitido el decreto por el cual se crea el Patronato para la Reincorporación Social del Estado de Chiapas, es necesario emitir el reglamento que regulará su operatividad, en ese sentido he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL PATRONATO PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

CAPITULO I DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés general; tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y administración de la estructura orgánica del Patronato para la Reincorporación Social del Estado de Chiapas.

Artículo 2.- El Patronato para la Reincorporación Social del Estado de Chiapas, tendrá su domicilio en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, pudiendo designar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas funciones, en cualquier lugar del Estado.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Patronato: Al Patronato para la Reincorporación Social del Estado de Chiapas.
- II. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- III. Secretario Técnico: Al Subsecretario de Ejecución de Sanciones Penales.
- IV. Centro: A los Centros Estatales para la Reinserción Social de Sentenciados.
- V. Liberado: A la persona que ha egresado de un Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados o un Centro Federal, por cumplimiento de su Sanción, libertad procesal, absolución o sustitutivo penal.
- VI. Preliberado: A la persona que ha egresado de un Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados o un Centro Federal, por habersele otorgado una medida de libertad Anticipada.

CAPITULO II DEL OBJETO SOCIAL Y ATRIBUCIONES DEL PATRONATO

Artículo 4.- El Patronato no tendrá fines preponderantemente económicos, ni propósitos de lucro; su objeto social consistirá en la búsqueda de recursos que permitan apoyar los objetivos del propio Patronato, a través de programas, proyectos y actividades que el patronato implemente.

Artículo 5.- Son atribuciones del Patronato:

- I. Promover en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos del Patronato.
- II. Recibir las aportaciones o donaciones de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales, que por cualquier título legal realicen así como las instituciones públicas, sociales o privadas y personas físicas a favor del patronato.
- III. Atender las necesidades prioritarias de los liberados y preliberados, que así lo soliciten y, en casos necesarios, de sus familiares.

- IV. Crear las condiciones que favorezcan su reincorporación social y logren prevenir su reincidencia en conductas ilícitas, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la disciplina y el deporte.
- V. Establecer políticas generales y estrategias uniformes en materia de auxilio post-liberacional.
- VI. Fungir como instancia de coordinación y concertación entre los Sectores Público, Social y Privado en materia de Reinserción Social.
- VII. Las demás que sean necesarias, para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 6.- El Patronato tendrá la facultad de llevar un seguimiento de la vida en libertad, se apoyará de la Secretaría, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de brindar a los liberados y preliberados del Sistema Nacional Penitenciario y familiares de los mismos, la asistencia social post-penitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios y estigmas hacia él, que le impiden reinsertarse a la sociedad, tales como:

- I. Atención psicológica.
- II. Atención médica.
- III. Atención de trabajo social.
- IV. Asesoría jurídica.
- V. Canalización a instituciones de formación educativa.
- VI. Derivación a fuentes de empleo y servicios de capacitación.

CAPITULO III DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 7.- El Patronato estará integrado por un Presidente, un Secretario Técnico y vocales que serán designados y removidos libremente por el Titular del Poder Ejecutivo, siendo conformado de la siguiente manera:

- I. Presidente: El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- II. Secretario Técnico: El Titular de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad.
- III. Vocales:
 - a) El Titular de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.
 - b) El Titular de la Secretaría de Economía.
 - c) El Titular de la Secretaría del Trabajo.
 - d) El Titular del Sistema DIF-Chiapas.

Los vocales podrán designar un suplente, quienes deberán ostentar como mínimo cargo de director de área o equivalente.

Asimismo, se invitarán a formar parte como integrantes de este Patronato a los sectores social y privado.

Artículo 8.- El órgano supremo del Patronato es la Presidencia con facultades normativas y resolutivas.

CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.- El Patronato se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 10.- Las sesiones del Patronato se integran con el Presidente, el Secretario Técnico y los Vocales entre los que se nombrará un tesorero.

Artículo 11.- Las sesiones ordinarias tendrán por objeto conocer y resolver de los siguientes asuntos:

- I. Los que tengan injerencia con el Patronato.
- II. Tomar acuerdos para la decisión de acciones.
- III. Autorizar los programas, acciones y actividades tendientes a cumplir con el objeto del Patronato.
- IV. Todos aquellos asuntos de interés general de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 12.- Para la instalación de la sesión ordinaria deberá existir quórum legal, el cual se constituirá con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 13.- La sesión ordinaria se realizara cada dos meses debiendo ser convocada cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

Artículo 14.- Las sesiones extraordinarias trataran de los asuntos específicos o urgentes para las cuales hayan sido convocadas al menos con veinticuatro horas de anticipación, a iniciativa del Presidente o bien que sea solicitada por las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 15.- El desarrollo de las sesiones del Patronato se sujetará a las siguientes normas:

- I. La convocatoria contendrá lugar, hora y fecha en donde se celebrará la sesión y los asuntos a tratar en el orden del día, la cual deberá ser firmada por el Secretario Técnico del Patronato, previa autorización del Presidente.
- II. Si el día señalado para la sesión, no se cumple con la formalidad para su validez, de inmediato se deberá expedir una segunda convocatoria con el apercibimiento de que ésta se llevará a cabo con los que asistan y los acuerdos tomados serán obligatorios.
- III. El Presidente del Patronato dirigirá los debates en las sesiones correspondientes.
- IV. Los acuerdos tomados en las sesiones serán de observancia general para todos los miembros y órganos de apoyo que integran el Patronato, por lo que el Secretario Técnico procederá a elaborar el acta correspondiente donde se plasmaren los asuntos tratados en la sesión.
- V. El Presidente del Patronato tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 16.- Las sesiones siempre serán presididas por el Presidente del Patronato y, en su ausencia, por el Secretario Técnico.

CAPITULO V

DE LAS FACULTADES

Artículo 17.- Son facultades del Presidente del Patronato las siguientes:

- I. Presidir las sesiones.
- II. Dirigir las funciones del Patronato de acuerdo con el presente Reglamento y en los términos que en la sesión se determine.
- III. Acordar con el Secretario Técnico, los asuntos de su competencia.
- IV. Realizar ante las autoridades correspondientes las gestiones requeridas para la ejecución de las funciones del Patronato.
- V. Someter a discusión y aprobación del Patronato los presupuestos y estados contables.
- VI. Firmar con el Secretario Técnico las autorizaciones de egresos que haya aprobado el Patronato.
- VII. Representar legalmente al Patronato, pudiendo delegar dicha representación, en los casos y términos establecidos por la Ley.
- VIII. Presentar al patronato periódicamente para su aprobación los planes, programas, proyectos, presupuestos, informes de actividades y estados financieros debiendo informar en apartado especial el destino de los donativos que reciba el patronato.
- IX. Formular los programas de organización y establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos.
- X. Resolver sobre las propuestas que presenten los miembros del patronato.
- XI. Promover que, previa la externación de los internos, se creen las condiciones mínimas para la adecuada reincorporación social, tales como: carta de trabajo, aval moral, comprobante de domicilio y demás documentos que se requieran.
- XII. Promover la participación de patrocinadores honorarios con capacidad de apoyar la reincorporación laboral de liberados y externados.
- XIII. Detectar y aplicar las medidas conducentes para mejorar los servicios que brinda el Patronato.
- XIV. Las demás que por acuerdo le asigne el Patronato.

Artículo 18.- Son facultades del Secretario Técnico:

- I. Suscribir de manera conjunta con los miembros del Patronato, los acuerdos o resoluciones que hubiesen tomado y vigilar su cumplimiento.
- II. Rendir un informe pormenorizado al presidente en relación a los avances de los asuntos y acuerdos que realice el Patronato.
- III. Expedir, previo acuerdo del Presidente, las convocatorias para las sesiones del Patronato, en los términos que señala el reglamento.
- IV. Redactar las actas de las sesiones, en los términos señalados y someterlas a consideración, aprobación y, en su caso, rúbrica de los miembros que integran el Patronato.
- V. Encargarse de las comunicaciones internas del Patronato.
- VI. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que le dicte el presidente del Patronato.
- VII. Formular los programas de organización y establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos previstos.
- VIII. Integrar los programas de trabajo del Patronato y vigilar su ejecución para el cumplimiento de los objetivos trazados.
- IX. Reportar los avances que presentan los programas aprobados
- X. Las demás que le encomiende el Presidente o por acuerdo que dicte el Patronato.

Artículo 19.- Son facultades del tesorero:

- I. Formular los estados financieros del Patronato y someterlos a consideración del mismo.
- II. Manejar los recursos económicos y de especie destinados a la realización de las actividades y funciones del Patronato.
- III. Disponer el pago de documentos debidamente requisitados que se refieran a adquisiciones, remuneraciones y demás erogaciones autorizadas.
- IV. Aplicar, de acuerdo a lo establecido en el presupuesto de egresos, las cantidades designadas a gastos administrativos.
- V. Llevar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad del Patronato.
- VI. Las demás que le otorguen por acuerdo del Patronato.

CAPITULO VI DE LAS AUSENCIAS Y EL ORDEN DE SUPLENCIA

Artículo 20.- Las ausencias del Presidente del Patronato, serán suplidas por el Secretario Técnico.

Artículo 21.- Los vocales del Patronato serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos que estos designen, quienes deberán ostentar como mínimo cargo de director de área o equivalente.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 22.- Para la realización de sus fines, el patrimonio del Patronato se integrará y podrá disponer de los siguientes conceptos:

- I. Por el presupuesto que le otorgue el Gobierno del Estado dentro del recurso presupuestario asignado a la Secretaría.
- II. Los bienes y derechos que le hayan sido asignados.
- III. Las demás aportaciones de cualquier especie que en su favor realicen Instituciones Públicas y de los Sectores Social y Privado, y por los donativos que en su favor se otorguen, mismas que podrán ser afectados a realización de sus propios fines previa aprobación del Patronato.

Artículo 23.- El Patronato, para el cumplimiento de su objeto constituirá su propio patrimonio buscando en todo momento su autosuficiencia y procurando limitar su dependencia en recursos presupuestales, gozando de toda clase de exenciones fiscales, Estatales y Municipales en apoyo a su labor, previa autorización y registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y los que la Federación concede a este tipo de Organismos en la Legislación.

Artículo 24.- El Patronato contará con la facultad de expedir recibos deducibles de impuestos por las donaciones que reciba en especie o en efectivo en apoyo a su labor, previa autorización y registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO VIII EXTINCIÓN DEL PATRONATO

Artículo 25.- Cuando por razones jurídicas o administrativas se dé por terminada oficialmente la labor de Patronato en el Estado, se procederá a la liquidación del Patrimonio, por lo que, los recursos económicos y materiales así como los bienes muebles e inmuebles que lo integren pasarán a formar parte del erario público, en tanto la autoridad competente determina sobre la asignación o aprovechamiento de los mismos, dando prioridad a los Centros de la Entidad.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- Los Miembros del Patronato deberán sesionar en los términos del presente Reglamento y en lo no previsto se ajustarán al acuerdo que al efecto emita dicho órgano.

Cuarto.- El titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, proveerá lo necesario para la instauración y fiel cumplimiento de los objetivos del Patronato.

Quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes de octubre de dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.